



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 952
RADICADO N° 2021-00387-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de uno de los demandados y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el PAGARÉ aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de ANDRÉS RAMIRO OSORIO OSPINA y LAURA TATIANA PARRA RENDÓN para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.835.518, por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ N° 010022867.

2. Por los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 7 de febrero de 2.021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: La parte actora DEBERÁ tener a disposición el original del título ejecutivo base del presente asunto, para cuando el despacho lo requiera.

SÉPTIMO: EXHORTAR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

OCTAVO: La Abogada LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN, portadora de la T.P. 180.514 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora, de conformidad al endoso para el cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 629
RADICADO N° 2021-00387-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado ANDRÉS RAMIRO OSORIO OSPINA identificado con C.C. 1.037.622.368, como empleado al servicio de CARLOS ALBERTO ZAPATA CONTRERAS.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo preventivo del 25% de las cesantías que se encuentran depositadas en PORVENIR S.A. a favor del demandado ANDRÉS RAMIRO OSORIO OSPINA identificado con C.C. 1.037.622.368.

Ofíciase en tal sentido a las entidades indicadas, informándoles que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 053602041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

TERCERO: DECRETA el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo tipo motocicleta, de placas RGC83E de propiedad de ANDRÉS RAMIRO OSORIO OSPINA identificado con C.C. 1.037.622.368

Ofíciase en tal sentido a la Secretaria de Transporte y Transito de Envigado, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 459/2021/00387/00
8 de junio de 2.021

Señores
CARLOS ALBERTO ZAPATA CONTRERAS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 05360400300120210038700
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO: ANDRÉS RAMIRO OSORIO OSPINA C.C. 1.037.622.368

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado ANDRÉS RAMIRO OSORIO OSPINA identificado con C.C. 1.037.622.368, en caso de encontrarse laborando para dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210038700.

Para efectos de respuesta, estas deben ser aportadas a través del correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

OFICIO N° 460/2021/00387/00
8 de junio de 2.021

Señores
PORVENIR S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 05360400300120210038700
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO: ANDRÉS RAMIRO OSORIO OSPINA C.C. 1.037.622.368

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO del 25% de las cesantías que se encuentran allí depositadas a favor del demandado de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210038700.

Para efectos de respuesta, estas deben ser aportadas a través del correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

OFICIO N° 461/2021/00387/00
8 de junio de 2.021

Señores
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
ENVIGADO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 05360400300120210038700
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO: ANDRÉS RAMIRO OSORIO OSPINA C.C. 1.037.622.368

Respetados señores,

Por medio del presente le informo se decretó el EMBARGO el vehículo de placas RGC83E de propiedad de ANDRÉS RAMIRO OSORIO OSPINA identificado con C.C. 1.037.622.368.

Sírvase proceder a la inscripción de la medida en el respectivo historial del vehículo e informarnos al respecto.

Para efectos de respuesta, estas deben ser aportadas a través del correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M GUERRA MESA
Secretaria